



## RESOLUCIÓN GERENCIAL N°

# 000331

## -2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita, **31 MAYO 2023**

### VISTO:

El expediente N° 1274-2023 de fecha 24/02/2023, presentado por la administrado: **PARDAVE DE COLLANA MODESTA**, identificada con DNI N° 20889026, con domicilio en: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO- DISTRITO SANTA ANITA**, según documentación que obra en actuados; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24/02/2023 mediante **Expediente N° 1274-2023**, la administrada: **PARDAVE DE COLLANA**, registrado con código de contribuyente N° 47755, solicitó la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y la Rebaja de Arbitrios Municipales a partir del año 2021 hasta el año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO- DISTRITO SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

### DE LA DEDUCCIÓN DE 50 UIT DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita: 1) Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de resolución N° 0000030582-2020-ONP/DPR.GD/DL 19990 de fecha 07/10/2020, expedido por la Oficina de Normalización Provisional, que en su Numeral 1° resuelve otorgar pensión de viudez a partir del 10/08/2020, 3) Copia de la Constancia de Pago de Pensión del mes de Febrero del año 2023, por el monto bruto de S/.589.65 soles; expedida por la Oficina de Normalización Provisional por, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023, 4) Copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 16/02/2023, que certifica que aparece inscrito a nombre del contribuyente, sólo el inmueble ubicado en: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO- DISTRITO SANTA ANITA**, inscrito en la Partida Registral N° 11725119 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra al contribuyente: **PARDAVE DE COLLANA MODESTA** (código N° 47755), como responsable del 50% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO- DISTRITO SANTA ANITA**, código de uso N° 000000017005, con vigencia a partir de Setiembre del año 2020 a la fecha.

Que efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, se tiene que la persona: **PARDAVE DE COLLANA MODESTA**, registran como titular del predio ubicado en: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO- DISTRITO SANTA ANITA**, registrado en la PARTIDA N° 11725119, ZONA REGISTRAL N° IX-SEDE LIMA.

Que, estando a los argumentos expuestos en el considerando precedente, se tiene que deviene en procedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, a partir del año 2021 hasta el año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO- DISTRITO SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **PARDAVE DE COLLANA MODESTA** (código N° 47755), en su condición de pensionista, siendo que se encuentra dentro los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal.

### DE LA SOLICITUD DE REBAJA DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Mediante **Ordenanza 000291/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 388 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 24/12/2020, se dispone **aplicar para el Ejercicio 2021**, lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA.

Con **Ordenanza 000309/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 429 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicados en el diario oficial El Peruano con fecha 25/12/2021, se dispone **aplicar para el Ejercicio 2022**, lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA.

Con **Ordenanza 000321/MDSA** publicada con fecha 31/12/2022, se dispone **aplicar para el ejercicio 2023**, lo dispuesto en la Ordenanza N° 000275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 26/12/2019, sólo respecto de los Arbitrios de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo.

Que, los literales b) y c) del Artículo 8° de la Ordenanza 000275/MDSA, que rige para los ejercicios fiscales: 2021, 2022 y 2023, establecen que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de los contribuyentes –entre otros- con la condición de pensionistas y adultos mayores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado



de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante Ordenanza 000325/MDSA ratificada por Acuerdo de Concejo N° 480-2022 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada con fecha 31/12/2022, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, para el Ejercicio 2023. Que, los literales b) y c) del Artículo 8° de la Ordenanza 000325/MDSA, que establecen que se otorgará un descuento del 20% del monto insoluto de arbitrios municipales, Recolección de Residuos Sólidos, sólo al predio destinado al uso de casa habitación debidamente declarados de propiedad de –entre otros- los contribuyentes con la condición de pensionistas y adultos mayores que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria, situación que se configura en el presente procedimiento, se ha declarado procedente su solicitud de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Que, acorde a lo establecido en el art.8 literales b) y c) de la Ordenanza 000275/MDSA y Ordenanza 000325/MDSA, es procedente otorgar el descuento del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2023, del predio ubicado en: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO- DISTRITO SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **PARDAVE DE COLLANA MODESTA (código 47755)**, con vigencia al mes de Marzo del año 2023, estando a que el contribuyente ha presentado su solicitud el 24/02/2023, y que se ha declarado procedente su solicitud de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Que, respecto de la solicitud del contribuyente en el extremo que solicita la rebaja de arbitrios de los años 2021, 2022 y 2023 (Enero y Febrero), se tiene que deviene en improcedente su solicitud acorde a lo establecido en el último párrafo del artículo 8° de la ordenanza 000275/MDSA, que establece que el beneficio de la Rebaja del 20% de los Arbitrios Municipales, se otorgara previa presentación de la solicitud siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos; y se aplicara a partir del mes siguiente de la presentación de la misma y no en forma retroactiva; y lo establecido en el literal c) del artículo 8 de la Ordenanzas 000275/MDSA y 000325/MDSA, que establecen que el beneficio de la Rebaja del 20% de arbitrios municipales se otorgara a los pensionistas y adultos mayores **que se encuentren gozando del beneficio de la deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial a la fecha de interposición de la solicitud**, otorgado por la Subgerencia de Administración Tributaria.

Que, mediante Informe N°417-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 24/02/2023, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, es de opinión que se declare procedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con vigencia a partir del año del año 2021 hasta el año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO- DISTRITO SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **PARDAVE DE COLLANA MODESTA (código 47755)**, en su condición de Pensionista, y procedente la Rebaja del 20% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales con vigencia al mes de Marzo y hasta el mes de diciembre del año 2023 acorde a la fecha de su solicitud, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, conforme a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes e improcedente la solicitud del 20% de Rebaja de los Arbitrios Municipales de los años, 2021, 2022 y los meses de Enero y Febrero del año 2023, acorde a lo establecido en las Ordenanzas 000275/MDSA y 000325/MDSA.

De acuerdo a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial con vigencia a partir del año 2021 hasta el año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO- DISTRITO SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO** en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Rebaja de 20% Arbitrios Municipales con vigencia al mes de Marzo hasta el mes de Diciembre del año 2023 acorde a la fecha de su solicitud, e **IMPROCEDENTE** la Rebaja de Arbitrios Municipales de los años 2021 al año 2022 y los meses de Enero y Febrero del año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE 15 MZ D LOTE 05 COOPERATIVA VIÑA SAN FRANCISCO- DISTRITO SANTA ANITA**, solicitado por la contribuyente: **PARDAVE DE COLLANA MODESTA (código 47755)**, en su condición de Pensionista, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo Tercero.** - Queda establecido que dicho beneficio está sujeto a Fiscalización Posterior, que de detectar alguna contravención a los requisitos establecidos por Ley y/o por la declaración del contribuyente, se procederá a dejar sin efecto dicho beneficio.

**Artículo Cuarto.** - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA  
Gerente De Servicios De Administración  
Tributaria y Desarrollo Económico